

LEY I - Nº 66

Artículo 1º - Los comercios donde se sirven o expenden comidas comprendidos en el A.D. 700.10, párrafo 4.4.2 del Código de Habilitaciones y Verificaciones #, deberán contar con una carta de menú en sistema Braille.

Artículo 2º - Exceptúase de lo dispuesto en el Art. 1º a las denominadas "carta del día".

Artículo 3º - El incumplimiento de la presente ley será sancionada con multa de cuatro a cuarenta (4 a 40) unidades de multa.

Observaciones generales:

La presente norma contiene remisiones externas